



<b>RADICADO:</b>	08001-31-03-008-2012-00143-00
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ANDREA MIRA ESPINOSA Y OTROS
<b>DEMANDADA:</b>	COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. Y OTRA

**Informe secretarial:** Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ordinario de responsabilidad civil médica contractual, informándole que, el perito Levin Marún García presentó las subsanaciones requeridas respecto de su dictamen. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2023

JOSÉ DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, el perito médico, Doctor Levin Marún García, presentó dentro del término requerido en el auto de fecha 26 de octubre de 2023, la subsanación respecto de los requisitos formales del dictamen pericial rendido. (Documentos digitales No. 157 y 158).

Concretamente, se observa que atendió a cabalidad las falencias que se le habían advertido, respecto del cumplimiento del ítem previsto en el numeral 10 del artículo 226 del Código General del Proceso, esto es, "...relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen...".

Por tal motivo, se procederá a admitir el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Levin Marún García, en tanto cumple las condiciones formales mínimas a que alude el artículo 226 del CGP. De igual modo, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 110 y 228 *ibidem*, se dispondrá correr traslado de tal experticia por el término de tres (3) días.

Ahora, por otra parte encuentra el despacho que el perito Levin Marún García solicita le sean reconocidos los gastos iniciales en los que incurrió para la elaboración del dictamen -diferente a los honorarios-, de los cuales allegó una relación que asciende a la suma de \$3.707.400, no obstante sólo se acompañó como soporte de tales gastos, la constancia de compra del tiquete ida y vuelta Barranquilla - Bogotá D.C. -a fin de practicar visitas- por valor de \$1.055.200. (Documento digital No. 155).

Siendo así, comoquiera que el despacho no cuenta con la totalidad de comprobantes que demuestren el valor exacto de los demás ítems -tales como desplazamientos, gastos de papelería y alimentación-, que señala el Doctor Marún García en su relación de gastos previos a la elaboración de la pericia, el juzgado estima desde la sana crítica y conforme lo permite el artículo 364 del CGP -sobre la posibilidad del pago gastos causados para la elaboración de dictámenes-, fijarle como gastos iniciales la suma de \$1.600.000 -en los que se incluye el valor del tiquete-, los cuales de manera conjunta deberán sufragar en partes iguales tanto el extremo demandante, como las demandadas Colmédica Medicina Prepagada S.A. y Aliansalud Entidad Promotora De Salud S.A., por haber sido quienes solicitaron la prueba.

Finalmente se aclara que el concepto de honorarios en favor del mencionado perito Marún García, a los que alude el artículo 363 del Código General del Proceso, se le fijarán posteriormente en audiencia, conforme a los "...parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas...".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,



## RESUELVE

**PRIMERO:** CORRER traslado por el término de tres (3) días del dictamen pericial presentado por el perito médico, Doctor Levin Marún García, por encontrarse ajustado a los requisitos formales mínimos a que alude el artículo 226 del Código General del Proceso, conforme la subsanación allegada por dicho auxiliar de la justicia.

**SEGUNDO:** FIJAR como gastos iniciales en favor del perito médico, Doctor Levin Marún García, por la elaboración del dictamen, la suma de \$1.000.000, los cuales de manera conjunta deberán sufragar en partes iguales tanto el extremo demandante, como las demandadas Colmédica Medicina Prepagada S.A. y Aliansalud Entidad Promotora De Salud S.A., de conformidad a los motivos consignados.

**TERCERO:** DISPONER que los anteriores pagos por concepto de gastos iniciales, se hagan directamente al perito beneficiario, o se consignen a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 080012031002 (Dependencia: 080013103002).

**CUARTO:** Comoquiera que la audiencia programada para el día seis (6) de diciembre de 2023, no cumpliría su objeto con ocasión de la falta de traslado del dictamen pericial, se ordena reprogramarla para el día ocho (8) de febrero de 2024 a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

AJAR.

Firmado Por:  
Melvin Munir Cohen Puerta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf284c556057904f191eee2ae43524614875459fc843a2c543582e08080b767**

Documento generado en 05/12/2023 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>